



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME DE SEGUIMIENTO**

# **Departamento de Educación de la Municipalidad de Linares**

**Número de Informe: 18/2014  
22 de junio del 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 5/2015  
REF N° 79.067/2014  
79.106/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 18, DE  
2014, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE  
INTEGRACIÓN ESCOLAR, EN EL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LINARES.

---

TALCA, 22 JUN. 2015

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 18, de 2014, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, PIE, en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Linares, en adelante DAEM, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Organismo de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Carlos Márquez Gutiérrez.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 18, de 2014 y la respuesta del municipio a dicho documento, remitida mediante oficio N° 2.120 y memorándum N° 8, ambos de 2014 a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

*gfo b*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I - 1 - c) Sobre cuentas corrientes. Cheques girados y no cobrados	Se verificó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78011043, denominada "Municipalidad de Linares-departamento de educación", correspondiente al mes de diciembre de 2013, incluye dos cheques girados y no cobrados, a saber: cheque N° 286365 a nombre de Alba Castro Miranda por \$39.665 y cheque N° 286802 a nombre de Juan Agüero Martínez por \$39.665, sumando un total de \$79.330, ambos de 13 de septiembre de 2013, sin que se hayan efectuado las regularizaciones previstas en el Oficio Circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Oficio N° 36.640, de 2007, Procedimientos Contables para el Sector Municipal.	El ente fiscalizado señaló que efectuó el reconocimiento de la obligación correspondiente, en la cuenta contable N° 216-01 "Documentos caducados".	Efectuadas las validaciones sobre la materia, se constató que mediante comprobante de ingreso N° 7, de 10 de enero de 2014, fueron caducados los documentos citados anteriormente.  Ahora bien, es dable señalar que respecto al cheque N° 286365 a nombre de Alba Castro Miranda por \$39.665, comprobante de egreso N° 524, de 21 de marzo de 2014, el DAEM emitió un nuevo cheque -N° 291059, a nombre de la señora Castro Miranda por igual suma-, el cual fue cobrado el día 24 de abril del citado año, según cartola N° 80.	En consideración a los antecedentes tenidos a la vista, se da por subsanado el alcance formulado.
II - 1.2 Ingresos. Registro y depósito	Respecto de los ingresos percibidos por el DAEM de Linares por concepto de subvenciones 2013, registrados en la cuenta corriente N° 78011019 es dable hacer presente que:  -En el mes de marzo de ese año, existe una diferencia de \$96.405.822, entre el comprobante contable de ingreso N° 68, el cual registra ingresos por \$877.559.768 versus lo consignado en la cartola bancaria ascendente a \$781.153.946.  -De igual manera, en el mes de abril, el comprobante contable N° 95, registró un ingreso por \$650.644.030, mientras que la cartola bancaria expone un depósito por \$785.213.358, generando una diferencia de menos \$134.569.328.  -Por su parte, en el mes de noviembre de 2013, según lo dispuesto en el comprobante de ingreso N° 321, se contabilizó de más \$103.220.886 como ingreso por subvención, toda vez que la cartola bancaria solo informa un abono por \$654.673.849, mientras que el citado comprobante de ingreso, refleja \$757.894.735.	La autoridad del DAEM, informó que las diferencias observadas se encuentran clarificadas, adjuntando la respectiva documentación que en cada caso corresponda.	Analizada la información proporcionada por el municipio, más las indagaciones efectuadas en terreno, se logró esclarecer las diferencias detectadas, según el siguiente detalle:  -Diferencia mes de marzo 2013 ascendente a \$96.405.822: Dicha inconsistencia se presentó, toda vez que el comprobante de ingreso N° 68, incluyó los fondos percibidos por conceptos de la SEP por \$130.300.010, los cuales son depositados en otra cuenta corriente, por ende no deben ser considerados en el presente cálculo. Asimismo, en la fiscalización objeto de análisis, no se tuvo a la vista el comprobante de ingreso N° 69, de 28 de marzo de 2013, el cual contabiliza un "Bono por escolaridad" por \$33.894.188, el que fue depositado en una remesa aparte. En este sentido se acreditó que los ingresos percibidos por subvenciones, ingresados a la cuenta corriente N° 78011019, es de \$781.153.946, lo cual es coincidente con lo dispuesto en la respectiva cartola bancaria.	De esta manera, se aprecia que la entidad edilicia ha aclarado las situaciones detectadas, procediendo de esta forma a subsanar la observación.

*ppp*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>-Finalmente el comprobante de ingreso N° 369 de diciembre de 2013, contabiliza fondos por subvenciones ascendentes a \$810.695.439, lo cual no coincide con la cifra entregada por el banco en su cartola, la cual es de \$1.089.884.939, generando una diferencia pendiente de contabilizar de \$279.189.500.</p>		<p>-Diferencia mes de abril de 2013, por \$134.569.328: En el cálculo efectuado en su oportunidad, no se consideraron los ingresos percibidos por concepto de "Bono de reconocimiento profesional" por \$19.156.104 y "Subvención base" por \$115.413.224, los cuales se encuentran contabilizados en el comprobante de ingreso N° 96 de 29 de abril de 2015. Por consiguiente, es dable señalar que al sumar dichos ingresos, se obtiene un total de recepción de fondos por subvenciones en el mes de abril de \$785.213.946, mismo monto registrado en la cartola bancaria de ese mes.</p> <p>-Diferencia mes de noviembre 2013 \$103.220.886: En esta ocasión el municipio señala que en aquel mes el MINEDUC, efectuó una retención por deuda previsional por dicho monto, el cual fue liberado el día 28 de noviembre de ese año. Lo anterior fue verificado en la etapa de seguimiento al revisar las cartolas bancarias, constatándose de esta manera los ingresos percibidos por \$757.894.735.</p> <p>-Diferencia mes de diciembre 2013, por \$279.189.500: Al respecto el municipio informó que en el cálculo de subvenciones, no se consideraron los comprobantes de ingresos N° 370 y 371, ambos de 23 de diciembre de 2013, el cual registra los conceptos de "Aguinaldo de navidad" por \$275.084.500 y "Administración de Fondos" por \$4.105.000. De lo anterior, se corroboró que el total de ingresos recepcionados en ese mes ascienden a \$1.089.884.939, misma cifra que refleja la cartola bancaria.</p>	
<p>II - 2.1.1 - a) Gastos insuficientemente acreditados</p>	<p>Se constató que mediante orden de compra N° 2336-847-SE13, de 5 de diciembre de 2013, el DAEM solicitó a la empresa Turismo e Inversiones S.A., el servicio de setenta almuerzos para capacitación de educadoras diferenciales por integración, correspondiente a diecinueve</p>	<p>El municipio adjuntó nómina de las educadoras diferenciales que participaron de la actividad de capacitación observada.</p>	<p>De las validaciones efectuadas en terreno y del estudio de la nueva documentación proporcionada por el municipio, se constató la nómina de los funcionarios que participaron en dicha actividad, como también la descripción de las materias tratadas en la mencionada capacitación, la cual tenía como propósito principal, "la</p>	<p>Dado lo anterior, procede subsanar la observación formulada.</p>

afv



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 2.3 - a) Alumnos beneficiarios del programa	<p>establecimientos educacionales de la comuna -licitación pública ID N° 2336-379-L113-.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se determinó que con fecha 9 de diciembre de 2013, la aludida empresa emitió la factura N° 4488, por el servicio señalado, la cual fue pagada según comprobante de egreso N° 319, de fecha 25 de marzo de 2014, por la suma de \$700.000.</p> <p>Asimismo, el DAEM no acreditó, al cierre de la fiscalización, la nómina de los asistentes a dicha actividad, la invitación a participar, los criterios de selección y el programa respectivo. Finalmente, cabe consignar que el DAEM prorrateó el gasto en estudio según detalle adjunto el papel de trabajo.</p> <p>Se constató que del total de ciento doce alumnos en estudio, en ocho casos no se evidenció la devolución de la documentación correspondiente a la familia, conforme al artículo 14 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación y tampoco mantenía copia de dichos expedientes en la escuela, lo cual contraviene el artículo 13 del mismo reglamento, toda vez que los alumnos fueron retirados del establecimiento respectivo, según consta en el análisis de las carpetas de los RUN N°s 19.575.530-2, 19.873.345-9, 20.202.847-0, 20.230.585-7, 20.520.786-4, 20.759.276-5, 21.750.023-0 y 22.989.226-6.</p> <p>Asimismo, cinco de ellas se entregaron a las familias, sin tener copia de los antecedentes, como lo determina el mencionado artículo 13, de la aludida normativa, por ende, un total de trece carpetas no se tuvieron a la vista para ser revisadas.</p> <p>Por lo anterior, en las conclusiones del informe final objeto de este seguimiento, se solicitó instruir formalmente al DAEM, para que en lo sucesivo, se mantenga copia de los</p>	<p>El municipio señaló que instruyó mediante ordinario N° 3.157, de 24 de octubre de 2014, a los directores de las escuelas de la comuna, que deben guardar respaldo de los expedientes de alumnos pertenecientes al PIE, cuando estos se trasladan o se den de alta.</p>	<p>aplicación de la comprensión lectora para lograr un aprendizaje activo".</p> <p>En consideración a que la autoridad edilicia instruyó formalmente sobre la correcta aplicación del citado decreto N° 170, la presente observación se da por subsanada.</p>	<p>En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional da por superado el alcance formulado.</p>

*ojo*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 2.3 - f) Alumnos beneficiarios del programa	<p>expedientes de evaluación de los alumnos retirados o un informe psicopedagógico que dé cuenta del trabajo realizado con el estudiante.</p> <p>Se determinó que una de las noventa y nueve carpetas, no posee el formulario de anamnesis, correspondiente al RUN N° 21.456.450-5, de la Escuela Santa Bárbara.</p>	<p>La entidad señaló que el Departamento de Control Interno del municipio procedió a analizar en forma exhaustiva la situación señalada en el punto N° 2.3 del Informe Final en estudio, elaborando informe N° 20/A de data 4 de septiembre de 2014.</p>	<p>Efectuado el análisis a la carpeta del alumno en mención, se constató que a la fecha este expediente contiene el formulario de anamnesis.</p>	<p>Se da por subsanado el hecho observado.</p>
III - 2.3 - g) Alumnos beneficiarios del programa	<p>Se verificó que de los noventa y nueve expedientes examinados, el 100% de éstos, contaron con el formulario único de ingreso, pero uno de ellos se encontraba enmendado, correspondiendo al RUN N° 22.358.319-9, de la Escuela Maipú.</p>	<p>La entidad señaló que el Departamento de Control Interno del municipio procedió a analizar en forma exhaustiva la situación señalada en el punto N° 2.3 del Informe Final en estudio, elaborando informe N° 20/A de data 4 de septiembre de 2014.</p>	<p>Sobre el caso en particular, se constató que el hecho se encuentra regularizado a la fecha, toda vez que el citado formulario se encuentra correctamente en la carpeta del alumno, sin presentar enmendaduras a la fecha.</p>	<p>Por lo tanto se da por subsanado el alcance formulado.</p>
III - 2.3 - h) Alumnos beneficiarios del programa	<p>Se constató que de la totalidad de expedientes bajo revisión, en cinco de ellos a saber: cedula de identidad N° 22.353.609-3, "Escuela Básica España"; 22.757.973-0, "Escuela Básica España"; 20.169.588-0, "Escuela Alejandro Gidi"; 20.229.404-9, "Escuela San Víctor Álamos" y 22.151.381-9, "Escuela San Víctor Álamos", no poseían el formulario único de reevaluación.</p>	<p>La entidad señaló que el Departamento de Control Interno del municipio procedió a analizar en forma exhaustiva la situación señalada en el punto N° 2.3 del Informe Final en estudio, elaborando informe N° 20/A de data 4 de septiembre de 2014.</p>	<p>En relación con el formulario único de reevaluación, es del caso indicar que analizada la nueva documentación proporcionada por el municipio, se verificó la existencia de dichos antecedentes en los expedientes de los cinco alumnos observados.</p>	<p>En virtud de lo precedentemente expuesto, se subsanada la presente observación.</p>
III - 2.3 - i) Alumnos beneficiarios del programa	<p>Se estableció que en cuatro casos, los informes finales psicopedagógicos y curricular no se encontraron en las carpetas respectivas a saber: RUN N° 21.561.390-9, "Escuela Maipú", 22.353.609-3, 22.757.973-0 y 21.229.638-4, "Escuela Básica España".</p>	<p>La entidad señaló que el Departamento de Control Interno del municipio procedió a analizar en forma exhaustiva la situación señalada en el punto N° 2.3 del Informe Final en estudio, elaborando informe N° 20/A de data 4 de septiembre de 2014.</p>	<p>Efectuadas las validaciones en terreno, se constató que los informes de evaluación psicopedagógica y curricular se encontraban en los respectivos expedientes de los cuatro alumnos observados.</p>	<p>Se da por subsanado el alcance formulado.</p>

apo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 2.3 - j) Alumnos beneficiarios del programa	Se constató que de la totalidad de carpetas revisadas, en siete casos no se encontraba la firma del profesional evaluador competente en el informe psicopedagógico, a saber: RUN N° 20.231.076-1 "Escuela Las Hornillas", 22.358.319-9 "Escuela Maipú", 22.695.959-9 "Escuela Santa Bárbara", 20.520.096-7 "Escuela Matías Cousiño", 21.533.891-6 "Escuela Presidente Carlos Ibáñez Del Campo", 22.665.631-6 "Escuela Presidente Carlos Ibáñez Del Campo", y 20.995.040-5 "Escuela Alejandro Gidi".	La entidad señaló que el Departamento de Control Interno del municipio procedió a analizar en forma exhaustiva la situación señalada en el punto N° 2.3 del Informe Final en estudio, elaborando informe N° 20/A de data 4 de septiembre de 2014.	En lo concerniente, se revisaron las carpetas de los estudiantes citados anteriormente, verificándose que actualmente se encuentra la situación regularizada, toda vez que los informes psicopedagógicos cuentan con la firma del profesional competente.	En virtud de los nuevos antecedentes tenidos a la vista, se procede a dar por subsanado el alcance formulado.
III - 2.5 - b) Verificación de las carpetas de los profesionales	Se comprobó que de un total de ochenta y tres expedientes requeridos, según muestreo estadístico, ocho funcionarios a saber: María Vera Henríquez, Beriska Reyes Cerda, Edita Cáceres Grandón, Yura González Urriola, Pilar Jiménez Llevenes, Mirta Neira Mancilla, Beta Veloso Muñoz y Gianina Martínez Muñoz, no contaban con las correspondientes carpetas personales, sin embargo, se les pagó y declaró como gasto de remuneraciones al Programa de Integración Escolar, un monto ascendente a \$13.418.338.	El DAEM indicó que actualmente cuenta con todas las carpetas observadas.	Sobre la materia, se constató que a la fecha, las carpetas de los ocho funcionarios detallados anteriormente, cuentan con sus expedientes, los cuales se encuentran en las dependencias del aludido departamento.	Se subsana la presente observación.
III - 2.5 - c) Verificación de las carpetas de los profesionales	Se constató que los profesionales Paola Fernández Muñoz, Carla Osorio Sepúlveda y Rosa Salgado Quezada, los cuales prestaron servicios en el año 2013, al Programa de Integración Escolar, recibiendo pagos por \$13.209.301, mediante decretos emitidos por la Municipalidad de Linares, en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, los que carecían de su título profesional correspondiente.	La entidad adjuntó copia de los títulos de los profesionales.	Se constató en los expedientes el certificado de título de los funcionarios Paola Fernández Muñoz, Carla Osorio Sepúlveda y Rosa Salgado Quezada.  Ahora bien, es dable señalar que doña Paola Fernández Muñoz, profesora de educación básica con mención en educación diferencial, fue autorizada a ejercer la docencia por el Jefe Provincial Educación Linares, a través de la resolución exenta N° 427 de 17 de abril de 2013, por el período 1 de marzo de 2013 hasta 28 de febrero 2014.	En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio, más las validaciones realizadas en terreno, se procede a dar por subsanado el alcance formulado.
III - 4.4 - d) Administración de Inventario	Se constató que en la Escuela República de Francia, no se recibió una estufa FEL-1440, para gas de 15 kilos, que sería destinada para la fonaudióloga del establecimiento, sin embargo, se efectuó la compra del aludido bien de acuerdo al pago de ésta, a través del egreso N° 2.205 por un monto de \$74.990, por factura electrónica N° 57.848, del 11 de septiembre de 2013.	El DAEM adjuntó factura electrónica N° 57.848 a nombre de Comercial Multicentro Ltda., por la suma de \$74.990, y el comprobante de salida de mercadería con fecha 12 de septiembre de 2014 recepcionada conforme por la Escuela D-456 República de Francia.	Realizadas las validaciones en el establecimiento educacional "República de Francia", se constató actualmente la existencia de la estufa FEL-1440, para gas de 15 kilos, en el aludido establecimiento, la cual se encuentra registrada en el inventario de DAEM y de la escuela con el N° de inventario 32339.	En consideración a los antecedentes tenidos a la vista y las validaciones en terreno, se da por subsanado el alcance formulado.

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1 - 1 - b) Sobre cuenta corriente DAEM. Conciliación bancaria	Se observó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 78011043, Banco Crédito e Inversiones, del departamento de educación Municipal de Linares, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2013, no presentaban evidencias de las instancias de confección y/o revisión dirigida a verificar la correcta elaboración de dicha herramienta de control, vulnerando lo dispuesto en la letra e), Normativas Específicas, contenida en el Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en el que se indica que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, situación que no ocurrió en la especie.	El DAEM adjuntó conciliación bancaria de enero y febrero del presente, correspondiente a la cuenta corriente N° 78011043.	Ahora bien, teniendo a la vista las citadas conciliaciones, se constató que en ellas sólo existe un timbre y firma, correspondiente a la tesorera del aludido departamento, quien revisa el citado documento, sin que se identifique la persona que las confeccionó.	Por lo anterior, se mantiene la observación.	Corresponderá al alcalde fortalecer sus mecanismos de control, con el objeto de contar con conciliaciones bancarias, debidamente visadas y revisadas por las partes pertinentes.
1 - 1 - d) Sobre cuenta corriente DAEM. Partidas sin conciliar.	De la revisión de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2013, se pudo advertir la existencia de diversos conceptos incorporados a dicho instrumento, por la suma total de \$26.474.923, que no se ajustan a lo establecido en la circular N° 522, de 1976, de la Contraloría General de la República, los cuales no fueron aclarados al término de la presente fiscalización -concepto y fecha de origen-, hecho que evidencia una deficiencia de control respecto de la custodia y administración de los recursos financieros de ese departamento de educación municipal. El detalle es el siguiente:  -Cheque pagado por mayor valor \$1.300. -Depósito no considerado \$28. -Cheque pagado por menor valor \$8.	La autoridad edilicia, argumentó que las inconsistencias observadas, se debieron principalmente a errores del banco, las cuales a la fecha se han regularizado.	Efectivamente, analizado los antecedentes se puede señalar lo siguiente:  -\$26.437.344: Corresponde a un cheque depositado el día 30 de diciembre de 2013, el cual producto del corte bancario, el Banco BCI registro dicho ingreso el día 2 de enero de 2014, según consta en cartola bancaria N° 1 de ese año.  -\$22.584: Se trata del cheque N° 300601 de fecha 27 de mayo de 2012, el cual la institución financiera procedió a su pago el día 4 de abril de 2013, a pesar de que este se encontraba caducado. Cabe señalar que dicho error fue enmendado el 30 de junio de 2014, procediendo a devolver el cobro indebido.	En este sentido, se aprecia que el municipio no ha regularizado la totalidad de los ítems conciliatorios objetados, por cuanto la presente observación se mantiene.	La autoridad municipal deberá adoptar las acciones necesarias con el propósito de aclarar los ítems pendientes de regularización, dando estricto cumplimiento al Oficio CGR N° 11.629, de 1982 y los procedimientos contables contenidos en oficio CGR N° 36.640, de 2007.

apud x





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 1.3 Ingresos de reliquidaciones y subvención por zona</p>	<p>-Cheque caducado pagado por banco del año 2012 por la suma de \$22.584.            -Depósito no considerado en cartola \$26.437.344.            -Cheque pagado por menor valor \$59.            -Cheque caducado de más del Hogar de Cristo \$13.600.</p> <p>Se verificó que el DAEM de la Municipalidad de Linares no lleva un registro pormenorizado con el detalle mensual de los ingresos provenientes del PIE, por unidad educativa ni de las reliquidaciones y pago de subvención por zona PIE, efectuadas por el Ministerio de Educación.</p> <p>Sobre el particular, cabe agregar que, el registro oportuno y adecuado de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones, de conformidad a lo prescrito en la letra b), del capítulo III, sobre clasificación de normas de control interno, contenidas en la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.</p>	<p>El ente auditado adjuntó registro de subvenciones del PIE año 2014 y 2015.</p>	<p>Sobre el saldo pendiente de aclarar, ascendente a \$14.995, la entidad edilicia, no se pronunció.</p> <p>Sobre la materia, se verificó que la entidad si bien actualmente cuenta con un registro de ingresos del Programa de Integración Escolar año 2014 y 2015, en dicho documento no se advierte que se incluyan las reliquidaciones remitidas por el MINEDUC, como tampoco los gastos asociados a cada establecimiento, impidiendo determinar cuánto es el saldo utilizado y disponible para su ejecución.</p>	<p>En tales condiciones corresponde mantener la observación bajo análisis.</p>	<p>Corresponderá al alcalde arbitrar las medidas pertinentes a fin de implementar un registro mensual pormenorizado por establecimiento educacional de la comuna de Linares adscritos al PIE, con el detalle de los ingresos por concepto de subvención normal, reliquidaciones y subvención por zona, de conformidad a la normativa detallada precedentemente, situación que será materia de análisis en una próxima fiscalización que realice este Organismo de Control.</p>
<p>II - 1.5 Ingresos de Remisión de comprobante de ingreso a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Maule</p>	<p>Al respecto, es dable señalar que a la fecha de la presente fiscalización, el DAEM de Linares no acreditó con documentación sustentatoria pertinente, haber remitido a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Maule, los comprobantes de ingreso por los recursos percibidos desde el Ministerio de Educación, situación que ratifica la tesorería del DAEM, a través de certificado sin número, de 18 de marzo de 2014.</p> <p>Lo anterior, transgrede lo previsto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que dispone en el inciso tercero de su</p>	<p>La jefa de finanzas señaló que instruyó a la tesorería para que remita mensualmente los comprobantes de ingresos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.</p>	<p>Respecto a lo anterior, se constató que mediante ordinario N° 693, de 19 de marzo de 2015, la entidad remitió los comprobantes de ingreso correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, a la Secretaría Ministerial señalada anteriormente.</p> <p>Si bien se constató que el municipio remitió los comprobantes de ingresos, es del caso indicar que estos no fueron enviados de forma mensual, como tampoco se constató que a la fecha se haya puesto en conocimiento a la SEREMI el ingreso del mes de marzo.</p>	<p>En consideración de la oportunidad de la remisión de los comprobantes de ingreso, se mantiene la situación bajo análisis.</p>	<p>La autoridad comunal deberá arbitrar las medidas conducentes a remitir los comprobantes de ingreso y ajustar su proceder a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.</p>

7



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 2.1.1 - b) Gastos insuficientemente acreditados	<p>punto 5.2. "Transferencias a otros Servicios Públicos", que el organismo público receptor se encuentra obligado a enviar a la unidad operativa otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos que deberá especificar el origen del aporte (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 55.994, de 2011; 75.325, de 2012, y 19.326 de 2013, de este Organismo de Control).</p> <p>A través de los comprobantes de egreso N°s 453, 498 y 499, de abril de 2014, el DAEM de Linares, pagó al proveedor Javier Romero Romero, por el servicio de alimentos y bebidas, por la suma de \$2.552.981, por consumo en las escuelas que mantiene el Programa de Integración Escolar vigente, durante los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2013, sin evidenciar quiénes participaron y tampoco se indica el objeto de la actividad que originó la erogación.</p> <p>Al respecto, cabe observar que si bien se constató la existencia de la recepción conforme del servicio por cada director de los establecimientos relacionados, de los antecedentes tenidos a la vista, el DAEM no proporcionó el programa de actividades asociado y las nóminas de los participantes en la cual se detallara la función, establecimiento y firmas de éstos.</p>	<p>La autoridad edilicia adjuntó nómina de alumnos PIE, más oficinas de los directores de establecimientos educacionales, solicitando al DAEM, el financiamiento para celebrar el "Día de la Educación Especial".</p>	<p>Analizada la documentación proporcionada por el DAEM y considerando las indagaciones efectuadas en terreno se constató la realización del servicio, sin embargo, no se tuvo a la vista la totalidad de los antecedentes correspondientes.</p>	<p>Por tales motivos, corresponde mantener el hecho observado.</p>	<p>El DAEM, deberá implementar los controles necesarios, para que en futuras rendiciones de cuentas, se incluyan la totalidad de los antecedentes que acrediten la efectividad del servicio prestado, conforme a lo dispuesto en la circular N° 759, de 2003, de este Órgano Contralor, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.</p>
II - 2.2 Gasto no relacionado con el PIE	<p>Se constató un pago, a través del comprobante de egreso N° 604, por un monto de \$88.509, que no se ajusta al uso de los recursos del Programa de Integración Escolar, como tampoco a la correspondiente ejecución de dicho plan educativo, para ello se emitió el decreto exento N° 1.624, de 25 de abril de 2013, por el concepto de viático de chofer, para</p>	<p>El DAEM, manifiesta que debido a un error involuntario, dicho gasto fue rendido al PIE, sin embargo, la entidad edilicia, indica que rectificó dicha rendición, en el sistema informático del MINEDUC.</p>	<p>Sin embargo, efectuada las indagaciones del caso, no se tuvo acceso al citado sistema informático, toda vez que este no se encuentra habilitado para visualizar las rendiciones correspondientes al año 2013, impidiendo corroborar lo señalado por el municipio.</p>	<p>Bajo este escenario corresponde mantener la presente observación.</p>	<p>En lo sucesivo, el Departamento de Educación de Linares, deberá fortalecer sus procedimientos de control con la finalidad de acreditar la asociación de los gastos al PIE, considerando para sus imputaciones lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones</p>

dp



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 2.4 Saldo en cuenta corriente del departamento de educación	<p>el traslado de atletas a torneos de alta exigencia, como preparación para los juegos de integración andina, lo cual vulnera lo dispuesto en el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.</p> <p>El análisis efectuado a las cuentas corrientes que administra el DAEM de Linares, permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2013 no cuentan con los saldos suficientes para cubrir el saldo sin ejecutar del PIE, por cuanto se asume que al menos se han utilizado \$779.403.151 en fines ajenos a los permitidos en el Programa de Integración Escolar.</p>	<p>El municipio adjuntó certificado emitido por la Directora y la Jefa de Finanzas del DAEM de Linares, quienes manifiestan, que debido al déficit presupuestario que mantiene dicha repartición municipal, se debió utilizar los fondos del PIE, para el pago de remuneraciones de los docentes del departamento de educación, sin que a la fecha se hayan devuelto dichos fondos.</p>	<p>En este sentido corresponde mantener la presente observación, toda vez que los fondos cuestionados se utilizaron en fines ajenos a lo contemplados en el Programa de Integración Escolar, sin que a la fecha estos recursos hayan sido restituidos por la entidad edilicia.</p>	<p>Observación mantenida.</p>	<p>presupuestarias y lo dispuesto en el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.</p> <p>En este sentido, se reitera lo solicitado en el Informe Final N° 18 de 2014, de este origen, toda vez que la Municipalidad de Linares, deberá proceder a la restitución de los fondos observados, dado que dicha entidad edilicia, no logró acreditar que éstos hayan sido utilizados en la implementación del Programa de Integración Escolar, lo cual será analizado en una futura fiscalización.</p>
III - 2.3 - k) Alumnos beneficiarios del programa	<p>Se comprobó que dieciséis formularios de "Evaluación Psicopedagógica y Curricular", se encontraban incompletos, correspondiente los alumnos RUN N°s 20.519.533-5, 20.592.714-k, 20.657.313-9, 20.230.503-2, 21.456.450-5, 20.229.838-9, 20.202.690-7, 19.576.793-9, 20.335.176-3, 21.199.302-2, 19.895.363-6, 22.003.869-6, 20.371.988-4, 21.348.670-5, 21.695.407-6 y 21.525.046-6.</p>	<p>La entidad señaló que el Departamento de Control Interno del municipio procedió a realizar en forma exhaustiva la situación señalada en el punto N° 2.3 del Informe Final N° 20/A de data 4 de septiembre de 2014.</p>	<p>Efectuado el análisis a los formularios de "Evaluación Psicopedagógica y Curricular" de los dieciséis casos detallados anteriormente, se constató que a la fecha solo dos estudiantes a saber: RUN N°s 21.199.302-2 y 21.348.670 -5, permanecen con el documento incompleto.</p>	<p>En virtud que el hecho no fue corregido en su totalidad, corresponde mantener la presente observación.</p>	<p>Corresponderá que la Municipalidad de Linares, adopte las medidas pertinentes, con el fin de dar cumplimiento al decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, esto es, que la documentación del alumno debe estar a disposición para efectos de control.</p>

apoy



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 2.3 - I) Alumnos beneficiarios del programa	Se comprobó que de las noventa y nueve carpetas analizadas, poseían el documento denominado "informe a la familia".  Sin embargo, se verificó que en seis expedientes no consignaban el citado formulario, a saber: RUN N°s 20.229.404-9, 20.229.838-9, 21.124.586-7, 21.229.638-4, 22.353.609-3 y 22.757.973-0.	La entidad señaló que el Departamento de Control Interno del municipio procedió a realizar en forma exhaustiva la situación señalada en el punto N° 2.3 del Informe Final en estudio, elaborando informe N° 20/A de data 4 de septiembre de 2014.	Referente a lo observado, se constató que a la fecha estos seis formularios se encontraban en las carpetas de los citados alumnos.  No obstante a lo anterior, los informes a la familia de los estudiantes cédula de identidad N° 20.229.838-9 y 22.353.609-3, no se encontraban visados por el apoderado respectivo.	En consideración a lo expuesto presentemente se mantiene la observación.	El DAEM de Linares deberá, adoptar las medidas pertinentes, con el fin de dar cumplimiento al decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, esto es, que la documentación del alumno debe estar a disposición para efectos de control.
III - 2.5 - a) Verificación de las carpetas de los profesionales	De un total de ochenta y tres profesionales, se determinó la inexistencia del decreto de nombramiento, en cincuenta y ocho de ellos, que no acreditan la prestación de servicios para el PIE 2013, en el DAEM de Linares, según detalle presentado en el anexo N° 3 del informe final en estudio.	La municipalidad manifestó que en el momento de la fiscalización los decretos se encontraban en proceso de firma, adjuntando la totalidad de estos documentos.	Ahora bien, analizados los casos observados, se constató que del total solo los profesionales a saber: Rubi Diaz Yáñez, Madeleine González Jara, Marcela Fuentes Ramirez, Ana Montecino Zúñiga, Marlen Ponce Villalobos, Gisela Weisser Scheel, Elizabeth Gajardo Garrido, Norma Lastra Morales, Ruth Valenzuela Flores, Leslie Caroca Reyes, Alejandra Grau Pérez, Juan Pablo Letelier y Ladislao Méndez Hernández, poseían con el decreto de nombramiento correspondiente al periodo auditado, no evidenciándose la fecha que los restantes profesionales contaran con dicho documento.	En virtud de lo señalado anteriormente, se mantiene la presente observación.	El alcalde, deberá en próximas contrataciones, estipular en sus respectivos decretos de nombramientos, que dichos funcionarios desempeñarán sus labores con cargo exclusivo al PIE.  Lo anteriormente descrito, será validado por esta Entidad de Control, en una próxima auditoría.
III - 3 - a) Informe Técnico de Evaluación Anual	Al respecto, la fiscalización efectuada estableció que la entidad visitada publicó en la plataforma computacional de la Superintendencia de Educación www.supereduc.cl, la correspondiente rendición, el 28 de febrero de 2014, cumpliendo, en general, con lo establecido en el referido reglamento, según lo indicado en acápite II Examen de Cuentas, número 3 Rendición, punto 3.1. Rendición de cuentas presentadas a la Superintendencia de Educación.	El municipio indicó que a través del ordinario N° 2.144 de data 8 de mayo de 2014, se remitió a todos los directores de los establecimientos educacionales con programa de integración escolar, informe de evaluación anual y rendición PIE, en el cual se solicitó darlo a conocer en consejo escolar.	No obstante a lo anterior, realizadas las indagaciones pertinentes, no se logró acreditar fehacientemente lo señalado por el DAEM, toda vez que no existen respaldos que confirmen con claridad que se puso a disposición del consejo escolar, el citado informe.	Sobre la base de lo expuesto, procede mantener lo objetado.	Corresponderá al DAEM, adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del decreto N° 170, de 2009, el cual señalada que el "Informe Técnico de Evaluación Anual", deberá entregarse al Departamento Provincial de Educación respectivo, al Consejo Escolar y estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 4.2 - a) de registro asistencia alumnos	Sin embargo, no consta que el Informe Técnico de Evaluación Anual haya sido puesto a disposición del consejo escolar, situación que se corroboró en consulta a los respectivos docentes y/o directores de los establecimientos visitados, quedando registrado en la correspondiente acta. De acuerdo a las validaciones efectuadas durante los días 19, 20 y 22 de mayo de 2014, respecto de la muestra de diez establecimientos educacionales, se comprobó que, a la hora de la visita, en general, estaba tomada la asistencia de los alumnos, aspecto que resulta relevante, por constituir ésta un factor determinante en el cálculo del monto de determinadas subvenciones.	El DAEM indicó que se entregaron instrucciones a los jefes de UTP respecto a la asesoría de la Superintendencia de Educación Escolar, mediante reunión de data 10 de marzo de 2014.	No obstante lo indicado anteriormente, cabe señalar que no se tuvo a la vista documentación que acredite dichas instrucciones impartidas, con el propósito de fortalecer sus mecanismos de control.	Sobre la base de lo expuesto, se mantiene la presente observación.	necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada año.  La entidad deberá instruir formalmente a los docentes de los diferentes establecimientos educacionales, sobre el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la circular N° 1 de la Superintendencia de Educación Escolar, respecto del registro y control de la asistencia de alumnos.
III - 4.2 - b) de registro asistencia alumnos	Se comprobó que en la Escuela Pedro Aguirre Cerdá no se encontraban registrados los contenidos tratados el día 20 de mayo de 2014, día de la visita en terreno a dicho establecimiento, en los cursos de pre kinder y kinder. Bajo este escenario, se le solicitó al municipio instruir formalmente al personal docente, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa, respecto del registro y control de asistencia de los alumnos.	El DAEM indicó que se entregaron instrucciones a los jefes de UTP respecto a la asesoría de la Superintendencia de Educación Escolar, mediante reunión de data 10 de marzo de 2014.	No obstante lo indicado anteriormente, cabe señalar que no se tuvo a la vista documentación que acredite dichas instrucciones impartidas, con el propósito de fortalecer sus mecanismos de control.	Sobre la base de lo expuesto, se mantiene la presente observación.	La entidad deberá instruir formalmente a los docentes de los diferentes establecimientos educacionales, sobre el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la circular N° 1 de la Superintendencia de Educación Escolar, respecto del registro y control de la asistencia de alumnos.

de b



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 4.4 - a) Administración de Inventario	<p>Se determinó que los establecimientos educacionales visitados, no cuentan con un control de inventarios de los bienes muebles su propiedad o bien, poseen un sistema de control desactualizado o que no cumple los requerimientos establecidos en el decreto supremo N° 577, de 1978.</p> <p>Asimismo, se verificó que no cuenta con un detalle actualizado de las altas y bajas de bienes de uso depreciable durante el periodo en estudio, situaciones que vulneran lo establecido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en el cual se establece que "Cualesquiera que sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".</p>	<p>El DAEM señaló que cada establecimiento educacional lleva el control de bienes muebles inventariables, en un libro de nueve columnas, libro que es solicitado una vez al año para ser ingresado en el sistema y asignarle número a la especie.</p>	<p>Efectuadas las validaciones en terreno, se constató que el DAEM lleva un registro sistematizado del inventario, el cual detalla cada uno de los bienes del departamento.</p> <p>No obstante a lo anterior, cabe señalar que si bien las escuelas cuentan con un registro de inventario, este no se encuentra actualizado, además estos detallan un número de inventario asignado a cada activo, no constatándose que este se encuentre físicamente en el bien, es decir no se encuentran todas las especies codificadas.</p> <p>Finalmente no se advirtió en las aulas de integración, hojas murales que consignen los bienes de la sala en mención.</p>	<p>En consideración a las validaciones realizadas a las ciudades escuelas, corresponde mantener la presente observación.</p>	<p>El municipio deberá implementar los controles pertinentes con las escuelas de la comuna, con el fin de llevar un inventario administrativo y físico, debidamente codificado, que permita su correcta identificación y ubicación, en concordancia al decreto supremo N° 577, de 1978, que aprueba el reglamento de bienes muebles fiscales, en su parte pertinente.</p>
III - 4.4 - b) Administración de Inventario	<p>Los bienes muebles carecen de codificación que permita su identificación y ubicación.</p>	<p>El DAEM señaló que cada establecimiento educacional lleva el control de bienes muebles inventariables, en un libro de nueve columnas, libro que es solicitado una vez al año para ser ingresado en el sistema y asignarle número a la especie.</p>	<p>Efectuadas las validaciones en terreno, se constató que el DAEM lleva un registro sistematizado del inventario, el cual detalla cada uno de los bienes del departamento.</p> <p>Ahora bien, se verificó que las escuelas poseen un libro de inventario, donde describen las especies adquiridas.</p> <p>No obstante a lo anterior, cabe señalar que si bien las escuelas cuentan con un registro de inventario, este no se encuentra actualizado, además estos detallan un número de inventario asignado a cada activo, no constatándose que este se encuentre físicamente en el bien, es decir no se encuentran todas las especies codificadas.</p>	<p>En consideración a las validaciones realizadas a las ciudades escuelas, corresponde mantener la presente observación.</p>	<p>El municipio deberá implementar los controles pertinentes con las escuelas de la comuna, con el fin de llevar un inventario administrativo y físico, debidamente codificado, que permita su correcta identificación y ubicación, en concordancia al decreto supremo N° 577, de 1978, que aprueba el reglamento de bienes muebles fiscales, en su parte pertinente.</p>

fo b



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 4.4 - c) Administración de Inventario	Las oficinas no cuentan con hojas murales en las cuales se consignen las especies que existen en ellas y su estado de conservación.	El DAEM señaló que cada establecimiento educacional lleva el control de bienes muebles inventariables, en un libro de nueve columnas, libro que es solicitado una vez al año para ser ingresado en el sistema y asignarle número a la especie.	Finalmente no se advirtió en las aulas de integración, hojas murales que consignen los bienes de la sala en mención.  Efectuadas las validaciones en terreno, se constató que el DAEM lleva un registro sistematizado del inventario, el cual detalla cada uno de los bienes del departamento. Ahora bien, se verificó que las escuelas poseen un libro de inventario, donde describen las especies adquiridas.  No obstante a lo anterior, cabe señalar que si bien las escuelas cuentan con un registro de inventario, este no se encuentra actualizado, además estos detallan un número de inventario asignado a cada activo, no constatándose que este se encuentre físicamente en el bien, es decir no se encuentran todas las especies codificadas.  Finalmente no se advirtió en las aulas de integración, hojas murales que consignen los bienes de la sala en mención.	En consideración a las validaciones realizadas a las citadas escuelas, corresponde mantener la presente observación.	El municipio deberá implementar los controles pertinentes con las escuelas de la comuna, con el fin de llevar un inventario administrativo y físico, debidamente codificado, que permita su correcta identificación y ubicación, en concordancia al decreto supremo N° 577, de 1978, que aprueba el reglamento de bienes muebles fiscales, en su parte pertinente, situación que será materia de una próxima fiscalización que realice este Organismo de Control.

20/4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Linares realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Finalmente, en cuanto a la observación III - 4.4 - e) Administración de Inventario del Informe Final, del cual trata el presente seguimiento, el cumplimiento de lo requerido en el mismo, será verificado en una próxima fiscalización que realice sobre la materia este Órgano de Control.

Transcríbese al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Linares, al Consejo de Defensa del Estado, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República y a la Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional del Maule.

b

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)